



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín D.E. de C.T. e I.<sup>1</sup>, veintisiete de enero de dos mil veintitrés

Auto	Interlocutorio No. 67
Radicado	05001-31-03-010-2023-00018-00
Proceso	Verbal de r.c.
Demandante	FELIPE MEJIA CORREA
Demandado	LISDEI JOHANA TAPIAS
Tema	Inadmite

Se recibe demanda verbal de resolución de contrato de promesa de venta formulada por os señores FELIPE MEJÍA CORREA identificado con cédula de ciudadanía 10.008.446 y la señora ANDREA HERNÁNDEZ YÉPEZ identificada con cédula de ciudadanía 1.116.241.060 contra los señores LISDEI JOHANA TAPIAS identificada con cédula de ciudadanía número 43.988.317 y LAURA MARÍA MORALES BLANCO identificada con cedula de ciudadanía número 1.152.446.738

LA demanda se refiere a contrato de promesa Celebrado en agosto 13 de 2022 Lote 22 MONTEVERDE CAMPESTRE, ubicado en el municipio de San Pedro (Ant.) matricula nro. 01N-5143158

Ahora bien, estudiando la misma se hace necesario INADMITIRLA para que en el término de 5 días se cumplan los siguientes requisitos:

1.- Conforme al art. 5º de la ley 2213 de 2022 deberá la apoderada de la parte actora inscribir su correo en el registro nacional de Abogados

2.- Conforme al art. 6º de la misma ley deberá aportarse constancia de haberse enviado copia de la demanda a los accionados.

3.- Conforme a los arts. 90 y 206 del C.G.P. y para efectos de la cuantía deberá formularse el juramento estimatorio referido a los perjuicios reclamados.

4.- Y justamente por las mismas razones se indicará la procedencia de las sumas correspondientes a cláusulas penales de contratos de contratos de

---

<sup>1</sup> Acto Legislativo 01 de 2021, art. 1º. “La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.”

construcción y de diseño arquitectónico, pues si bien se aportan un contrato y una cotización ilegible, no se ve la relación de esas pruebas con las sumas pedidas.

5.- De no cumplirse los requisitos en el término señalado, la demanda será rechazada.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Mario Alberto Gomez Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 010**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672d4509391b936d2f43f67c84ab5cd90d66fb580b1ffdb72601f55d843cd0a9**

Documento generado en 27/01/2023 01:45:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**